

**LIC. XOCHITL RAMIREZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO**

**A LOS HABITANTES DEL MISMO
SABED:**

Que el H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, en cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL.
2011**

**Que regirá a partir del
5 de Febrero del 2011**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando municipal es de interés público y observancia general; tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el gobierno del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida y publique el Ayuntamiento serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su exacto cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio; y
- II.- De inspección, supervisión y ejecución, por conducto del Presidente Municipal o quien este designe, para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- III.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV.- Legislatura: La honorable Legislatura del Estado de México;
- V.- Gobierno: El Gobierno del Estado de México.
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII.- Municipio: El municipio de Tequixquiac Estado de México;
- VIII.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México;
- IX.- Palacio Municipal: el palacio municipal de Tequixquiac Estado de México;
- X.- Cabildo: El Honorable Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante, conformado por el presidente Municipal, sindico municipal y los regidores;
- XI.- Presidente Municipal: El presidente municipal constitucional de Tequixquiac Estado de México;
- XII.- Secretario: El secretario del Honorable Ayuntamiento;
- XIII.- Bando Municipal: El Bando Municipal que apruebe el Honorable Ayuntamiento y promulgue y publique el presidente municipal constitucional en la Gaceta Municipal;
- XIV.- Gaceta Municipal: el periódico oficial del honorable ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México; y
- XV.- Tequixquense: gentilicio que se otorga a la persona que reúna los requisitos que contempla el Bando Municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El municipio conserva su nombre actual; que histórica, sociológica y culturalmente le pertenece: **TEQUIXQUIAC**, y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6.- El escudo del Municipio de Tequixquiac, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo tributario del Imperio Mexica. Aparece en la Matricula de Tributos, elaborada por la "Triple Alianza", con la que se identificaba; su descripción es la siguiente: es una figura oral mixta, fonética-ideográfica, que representa, al centro, el símbolo del *tequixquitl* (tequezquite), que es carbonato de sosa natural eflorescente, sobre el que se aprecian figuras curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético "Atl" (agua). Lo que se traduce como "**En el Agua Tequezquitosa**" o salobre, que coincide con las características de las aguas del Municipio. Sus colores auténticos, tomados de la Matricula de Tributos, son el marrón para la canaleta que contiene el agua, azul para ésta y marrón para el tequezquite; coronada con dos caracolas en color amarillo.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el escudo del municipio de Tequixquiac, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el escudo del municipio. El uso de este símbolo de la identidad municipal, por

otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El territorio del municipio de Tequixquiac, es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, identificados conforme a la cartografía oficial del Estado; con los siguientes límites:

Al Norte con el municipio de Apaxco y el Pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Hueypoxtla, México.

Al Sur con los Ejidos de los Pueblos de San Miguel Bocanegra y San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, México.

Al Oriente con el municipio de Hueypoxtla, México.

Al Poniente con el municipio de Huehuetoca, Estado de México y el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I.- Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, la Cabecera Municipal, integrado con sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiac,
- b) San Miguel
- c) San Mateo
- d) El Refugio; y
- e) San José.

2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:

- a) Colonia ejidal "Francisco I. Madero"
- b) "La Rinconada"
- c) "Los Pajaritos"
- d) "Agua Limpia"
- e) "Romero"
- f) "Monte Alto"
- g) "La Plazuela"

II.- Dos Colonias Ejidales:

- 1) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"
- 2) Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"

III.- Una colonia Agrícola y Ganadera

- 1) "La Esperanza"

IV.- Dos ejidos:

- 1) Santiago Tequixquiac; y
- 2) Tlapanaloya.

V.- Dos Rancherías:

- 1).- "La Heredad"; y

2).- “El Cenicero”

VI.- **Una Ex hacienda:** Denominada “Montero”

ARTÍCULO 10- Las localidades que integran el territorio de Tequixquiac, de acuerdo a su evolución socio-económica, son las siguientes:

DENOMINACION DE LA LOCALIDAD	CATEGORIA POLITICA MUNICIPAL	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
1.- TEQUIXQUIAC	PUEBLO,	
a).- Santiago	Cabecera Municipal	RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
b).- San Miguel	Barrio	Delegación
b1).-El Jagüey	Colonia	
b2).-La Media Luna	Colonia	
b3).-Prados	Colonia	
b4).-La Nopalera	Colonia	
b5).- La Tres	Colonia	
c).- San Mateo	Barrio	Delegación
c1).-El Vige	Colonia	
c2).-Vomintzha (“Gumisha”)	Colonia	
c3).- El Sol	Colonia	
c4).- La Deportiva	Colonia	
c5).-“El Cenicero	Ranchería	
d).- San José	Barrio	Delegación
d1).-Taxdho	Colonia	
d2).-El Crucero	Colonia	
d3).-San. Francisco Pueblo Nuevo	Colonia	
e).- El Refugio	Barrio	Delegación
e1).-El Tajo	Colonia	
e2).-Palo Grande	Colonia	
f).- Lic. Adolfo López Mateos	Colonia ejidal	Delegación
g).- Gral. Wenceslao Labra	Colonia ejidal	Delegación
h).- La Heredad	Ranchería	Delegación
i).- La Esperanza	Colonia Agrícola y Ganadera	
2.- TLAPANALOYA	PUEBLO	Delegación
a).-Colonia Francisco I. Madero	Colonia ejidal	
b).- Colonia La Rinconada	Colonia	
c).- Colonia Los Pajaritos	Colonia	
d).- Colonia Agua Limpia	Colonia	
e).- Colonia El Romero	Colonia	
f).- Monte Alto	Colonia	
g).- La Plazuela	Colonia	

**CAPÍTULO IV
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

ARTÍCULO 11.- El Municipio Libre de Tequixquiac es una entidad pública, investida de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en el territorio que actualmente ocupa, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento es la instancia de gobierno en el territorio municipal, que ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes, y reglamentos emanados de las mismas, este presente bando, sus reglamentos.

ARTÍCULO 13.- El presidente municipal es el titular de la administración pública y jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil; sus atribuciones podrán ser ejercidas directamente o delegadas a las dependencias que el presente bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables, determinen.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 14.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios
- b) Habitantes
- c) Vecinos
- d) Visitantes o Transeúntes

ARTÍCULO 15.- Son originarios del municipio:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y
- II. Los que nacieren en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, de padre mexicano avecinado en el municipio y madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre extranjero.

ARTÍCULO 16.- Son habitantes del Municipio las personas que residan en él temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en su territorio.

- II. Quienes tengan menos de seis meses y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, acreditando la existencia de domicilio fijo dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 18.- Son considerados visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que por cualquier causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de ciudadano mexiquense y vecino del municipio que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por el artículo 31 de la Constitución local.

CAPÍTULO II PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 20.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal si éste excede de seis meses, salvo que por enfermedad, estudio o cualquier otra causa justifique su ausencia a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del municipio

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 21.- Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del municipio y cuente con capacidad legal, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- I.- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio
- II.- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones; contratos y concesiones de la administración municipal.
- III.- Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes;
- IV.- Recibir adecuada protección de los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona, bienes y posesiones.
- V.- Recibir orientación gratuita para encausar denuncias, quejas o sugerencias en caso de asuntos ante instancias de procuración de justicia.
- VI.- Hacer propuestas de obras de bienestar colectivo, modificaciones al presente Bando, así como a los reglamentos municipales.

VII.- Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento apegándose a los procesos legales de integración;

VIII.- Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumplan con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;

IX.- Ser escuchado y atendido por la autoridad municipal competente para la atención de sus demandas.

X.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, uso de obras públicas y bienes de uso común, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

XI.- Recibir información de las autoridades municipales, en términos a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

XII.- Los demás que les otorgue las leyes o reglamentos en materia Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I.- Cumplir las leyes, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales expedidas por la autoridad.

II.- Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;

III.- Observar en todos los casos el respeto a la dignidad e igualdad humana, absteniéndose de re practicar, alentar o instigar cualquier forma de discriminación;

IV.- Participar con las autoridades municipales, en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente;

V.- Evitar las fugas y dispendio de agua potable en la toma domiciliaria y pública; así mismo reportar a la autoridad municipal, las fugas y el uso inadecuado del agua.

VI.- Atender a los animales de su propiedad, evitando el maltrato y que deambulen solos en lugares públicos; y evitar que molesten o lesionen a las personas y dañen lugares públicos o privados o a cualquier otro tipo de bienes ajenos.

VII.- Por lo que respecta a los animales felinos o caninos deberán vacunarlos y esterilizarlos, esto con el fin de evitar la propagación de enfermedades epidemiológicas y controlar la sobre población de los mismos.

VIII.- Conservar los caminos, calles, banquetas y demás vías públicas, evitando obstruirlas con cualquier obstáculo que ocasione peligro a los vehículos y peatones.

IX.- Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos nocivos, solventes, sustancias tóxicas o explosivas, desperdicios industriales en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, a las instalaciones de agua y drenaje o cualquier otro sitio no destinado para tal fin.

X.- Abstenerse de tirar, o dejar abandonados en la vía pública, áreas verdes de uso común, corriente y espejos de agua, así como en bienes inmuebles sin construir, muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos.

XI.- Instalar en los establecimientos que cuenten con la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores,

lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal.

XII.- En caso de catástrofes, coordinar y participar organizadamente en labores de rescate y salvamento.

XIII.- Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

XIV.- Respetar los días y horarios que se determinen como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios.

XVI.- Participar con las autoridades municipales, en la conservación y mejoramiento del ornato e imagen urbana.

XVII.- Abstenerse de contaminar visualmente el municipio, con cualquier tipo de anuncio.

XVIII.- Respetar las recomendaciones y disposiciones que emita la Dirección de Protección Civil.

XIX.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo.

XXI.- Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil.

XXII.- Inscribirse en los padrones municipales.

XXIII.- Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables, en la ejecución de las obras o acciones de beneficio colectivo.

XXIV.- Contribuir para el gasto público del Municipio.

XXV.- Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión y realizar el pago de los impuestos correspondientes.

XXVI.- Abstenerse de estacionar vehículos en las vías públicas señaladas como restringidas para tal fin, por la autoridad municipal.

XXVII.- Preservar los sitios y edificios significativos o de valor histórico cultural y patrimonial comprendidos en el municipio.

XXVIII.- Informar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal las faltas administrativas y hechos que puedan ser constitutivos de delito, cuando se hayan consumado o no, para su oportuna intervención.

XXIX.- pagar puntualmente su consumo de agua potable; y

XXX.- Todas las demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 24.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos.

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, de su religión, de su idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia medica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física y mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias toxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres respetables; y
- XII. Derecho a la protección a las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 25.- El H. ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a la niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley; con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil a aquellas niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento contara con una promotora social, adscrita a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, la cual se asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 27.- La Preceptoría Juvenil velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal o arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con a ley, durante el periodo mas breve que proceda.

Artículo 28.- Toda niña, niño y adolescentes privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular, todo niño, niña y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 29.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial conciliador apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, a fin de que dentro del termino de 72 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concadenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en Cabildo, tiene autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al presidente municipal.

ARTÍCULO 31.- En términos de lo dispuesto por la Constitución local, el Ayuntamiento, se integra por un presidente, un síndico y diez regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales y estatales y los reglamentos municipales les confieren.

ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos, dependencias administrativas y comisiones, conforme en lo establecido en los artículos 49 y 87 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes y comisiones formulará planes y programas para resolver las demandas sociales de la población.

ARTÍCULO 34.- Son fines del H. Ayuntamiento:

- I.- Que el territorio municipal sea espacio de libertad para sus habitantes.
- II.- Garantizar que en el ámbito municipal, prevalezca un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, cultural y educativo del pueblo.
- III.- Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales de la mexicanidad.
- IV.- Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población.
- V.- Incrementar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal.
- VI.- Respetar, Promover, Regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con la aprobación del senado; y las Leyes Generales Federales y Locales
- VII.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades colectivas de la población.
- VIII.- Recaudar, administrar y aplicar, los recursos públicos municipales, con honradez y transparencia.
- IX.- Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal.
- X.- Administrar la justicia municipal.
- XI.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales dentro del territorio municipal.
- XII.- Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano en el municipio, instrumentando los mecanismos para prevenir y evitar la formación de asentamientos humanos irregulares.
- XIII.- Preservar y proteger los límites territoriales.
- XIV.- Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por sus servicio a la comunidad por acuerdo y aprobación de Cabildo.
- XV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad. y
- XV. Las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son autoridades municipales:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El presidente Municipal;
- III.- El síndico Municipal;
- IV.- Los regidores;
- V.- El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador;
- VI.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Los elementos de la Policía Municipal; y
- VIII.- Los elementos del área de Protección Civil,

ARTÍCULO 36.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados municipales.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones y prohibiciones de las autoridades auxiliares, las que les confieren los artículos 57 y 58, de la Ley Orgánica, quienes además ejercerán las facultades siguientes:

- I. Poner a disposición a las autoridades competentes de manera inmediata a toda persona que haya incurrido en una conducta que sea contraria a las leyes, el presente bando y demás disposiciones legales y podrá solicitar para tal efecto el auxilio la Policía Municipal.
- II. Tener bajo su resguardo el sello y las actas que le proporcione el Ayuntamiento.
- III. Informar al presidente municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al presente Bando.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad.
- V. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la administración municipal.
- VI. Las que emanen del Reglamento que expida el H. Ayuntamiento

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 38.- Los Consejos de Participación, son órganos de comunicación entre la comunidad y el H. Ayuntamiento, para la promoción, tanto de obras, como de servicios públicos que la ciudadanía requiera, y se establecen en los términos previstos por la Ley Orgánica, y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- Los Consejos de Participación Ciudadana, tienen las facultades y atribuciones que señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, y tendrán además las siguientes facultades:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando los programas anuales que permitan la prestación y mejoramiento de las obras y servicios públicos municipales.
- II. Llevar a cabo asambleas vecinales en su respectiva localidad para planear y definir, mediante la participación de sus representados, las obras y acciones a ejecutar en el año fiscal presupuestado.
- III. Informar semestralmente a los habitantes de su respectiva localidad del avance que tengan los programas, obras y acciones proyectadas en la respectiva anualidad, incluyendo el estado financiero y contable de los recursos económicos, monetarios y materiales recaudados o recibidos en el mismo periodo.
- IV. Proyectar y ejecutar programas y acciones en materia de educación cívica; de actividades deportivas y culturales; de convivencia social que permitan la integración familiar y comunitaria.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequixquiac es un órgano de opinión vecinal que se integra por ciudadanos distinguidos del Municipio, de los sectores público, social y privado, así como de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 41.- La Comisión y sus miembros, durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente y sus atribuciones son las que específicamente establece el artículo 83 de la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- En el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el presidente municipal, coadyuvante en combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I.- Elaborar y poner en práctica programas, manuales y estrategias en esta materia aplicables al ámbito municipal que dignifiquen los cuerpos de policía y protección civil, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales, estatales y/o municipales.

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión, del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.

III.- Proponer a las instancias federal y estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

IV.- Expedir su reglamento interior.

V.- Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, es la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 45.- En el municipio quedará instalado un Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable que tendrá carácter estrictamente consultivo, presidido por el presidente municipal, quien designará un secretario técnico para planear, evaluar y programar las actividades del Consejo, e integrado con los miembros designados por los Comisariados Ejidales, Uniones de Producción Agropecuaria, Asociaciones de Productores, Organizaciones Técnicas y Organizaciones no Gubernamentales que sean avalados por sus organizaciones respectivas. Este consejo tendrá hasta treinta integrantes con sus respectivos suplentes.

Artículo 46.- El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Tequixquiac, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar el desarrollo con criterios de prioridad productiva, que deberán constar en el respectivo plan.
- b) Armonizar propuestas de los grupos y organizaciones en activo en materia agropecuaria.
- c) Impulsar financieramente los proyectos y estrategias de los programas institucionales agropecuarios.
- d) Dar seguimiento y evaluar los proyectos aprobados que estén en operación.
- e) Orientar la asignación de recursos municipalizados, hacia prioridades de desarrollo local.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias administrativas y organismos descentralizados siguientes:

DEPENDENCIAS

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal. .
 - a). Departamento de Recursos Humanos.
 - b). Departamento de Recursos Materiales.
- III.- Contraloría Interna Municipal.
- IV.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- V.- Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora.
- VI.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - a). Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- VII.- Dirección de Gobierno
 - a). Coordinación de Comunicación Social
 - b). Departamento de Reglamentos e Inspección.
- VIII.- Dirección de Servicios Públicos.
- IX.- Dirección de Obras Públicas.

- X.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- XI.- Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal.
- XII.- Dirección de Desarrollo Social
 - a). Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer
 - b). Instancia Municipal de Atención a la Juventud
- XIII.- Departamento de Educación, Cultura y Deporte
 - a). Coordinación de Bibliotecas
 - b). Coordinación del Deporte
- XIV.- Departamento de Desarrollo Económico
- XV.- Departamento de Ecología y Procuración del Medio Ambiente.
- XVI.- Departamento de Catastro e Impuesto predial.
- XVII.- Oficina de Asesoría Jurídica.

- Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
- b) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequiquiac, denominado OPERAGUA.

ARTÍCULO 48.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos se auxiliarán de las dependencias, que les estén jerárquicamente subordinadas.

ARTÍCULO 49.- Cada una de las dependencias y entidades citadas en el artículo 47 del presente Bando, conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sus reglamentos internos, y sus respectivos manuales de operación.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría del H. Ayuntamiento es el órgano encargado de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir previo acuerdo del ayuntamiento las licencias, autorizaciones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias o direcciones de la administración pública municipal.
- II. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento.
- III. Tener a su cargo la Oficialía de Partes.
- IV. Ser el responsable de la publicación de los acuerdos del Cabildo que sean de observancia general o de interés público en la Gaceta Municipal y por los medios que considere adecuados.
- V. Operar la Unidad de Control y Seguimiento de la correspondencia de la administración pública municipal.
- VI. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de los

bienes municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal encargado de la recaudación de los ingresos y del pago de las erogaciones que realice el gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales de la materia, y sus atribuciones están contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad financiera y tributaria del Ayuntamiento.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el municipio.
- III. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas.
- IV. vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.
- V. Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Publica Municipal.
- VI. Tener a su cargo el Departamento de Rezagos y Ejecución Fiscal, con los notificadores ejecutores que requiera esta área acorde con las disposiciones presupuétales.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría Interna Municipal, es un órgano dependiente del H. Ayuntamiento, encargado técnicamente de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal; así como de verificar lo relativo a la Administración Patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos municipales, teniendo las atribuciones contenidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica, y las que a continuación se enlistan:

- I. Fiscalizar y evaluar el desempeño de las entidades de la administración publica municipal.
- II. Vigilar que los ingresos y egresos municipales se efectúen conforme los procedimientos contables y disposiciones normativas aplicables.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones contempladas en los informes de auditoria o revisión, respecto de las diversas dependencias y entidades,
- IV. iniciar, tramitar y concluir periodos de información previa para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad Administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Instruir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, emitiendo las resoluciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. Fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad administrativa resarcitoria en términos de Ley.
- VII. Dar vista al Ministerio Publico, Contraloría Estatal o al Órgano Superior de Fiscalización de los hechos que considere de la competencia de estos.

VIII. Los demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos humanos del Estado de México y las que a continuación se enlistan.

I. Participar con el Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos.

II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad o grupos de alto riesgo.

IV. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- La Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora, es un órgano dependiente del H. Ayuntamiento, encargada de administrar la justicia en materia de faltas al Bando Municipal y los Reglamentos que en materia de policía y buen gobierno expida el H. Ayuntamiento y cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 150 de la Ley Orgánica así como en los ordenamientos respectivos, además de las siguientes:

I. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la elaboración de programas preventivos de delitos e infracciones administrativas.

II. Dar cuenta al Presidente y Síndico Municipales de las personas que se encuentran detenidas, así como las sanciones que son impuestas por la comisión de faltas administrativas.

III. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es el órgano dependiente del H. Ayuntamiento, que actúa bajo las ordenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes federales, locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las atribuciones que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover y fortalecer entre la población, con la participación de los sectores público, social y privado, una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental.

II. Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública.

- III. Auxiliar en asuntos de su área o las autoridades municipales, estatales y federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes.
- IV. Remitir a los presuntos infractores ante la oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, y, en su caso, al Ministerio Público.
- V. Coordinar con el área de Protección Civil, su intervención en casos de emergencia y desastre.
- VI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal, promover el desarrollo de la participación social, coordinando los consejos de participación ciudadana, delegados y demás organizaciones sociales que incidan en el ámbito municipal; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con las dependencias de administración pública municipal en la aplicación de este bando, reglamentos y demás disposiciones que rigen dentro del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos respectivos.
- II.- Elaborar los padrones y registro de las sociedades mercantiles y de servicios, asociaciones civiles y religiosas existentes localmente.
- III.- Establecer la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicios establecidos en la jurisdicción municipal, a través del Departamento de Reglamentos e Inspección, que está adscrito a esta Dirección.
- IV.- Instruir el procedimiento administrativo con efectos de autoridad ordenadora en materia de Reglamentos municipales, siendo autoridad ejecutora, el Departamento de Reglamentos e Inspección.
- V.- Regular las concesiones y autorizaciones en las actividades realizadas por tianguis públicos, comercios fijos, semifijos, ambulantes que ejercen actividades en el municipio.
- VI.- Regular y supervisar las actividades de propaganda, anuncios publicitarios, espectáculos y eventos públicos que tengan lugar en el territorio municipal.
- VII.- Llevar a cabo los programas de comunicación social que determine la presidencia municipal.
- VIII.- Supervisar que los eventos públicos reúnan las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes.
- IX.- Establecer la comunicación institucional con las organizaciones políticas, sociales, culturales, no gubernamentales y civiles que actúen en el territorio municipal.
- X.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Servicios Públicos, tiene a su cargo el estudio, planeación, programación y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de éstos, conforme a criterios de generalidad, regularidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

- I. Dar mantenimiento al servicio de alumbrado público.

- II. Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el municipio, para lo cual se elaborará el programa de recolección de basura que se requiera;
- III. Atender el mantenimiento y trámites relacionados con los panteones municipales.
- IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, alcantarillado y edificios públicos.
- V. Dar mantenimiento al pavimento o en calles y avenidas municipales.
- VI. Dar mantenimiento al sitio de depósito de desechos sólidos, realizando relleno sanitario y trabajos de recuperación de material reciclable.
- VII. Dar mantenimiento a la red de drenaje y alcantarillado.
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada de la ejecución de las obras públicas; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, además de las que se enlistan a continuación:

- I. Ejecutar las obras o acciones que el ayuntamiento haya determinado.
- II. Planear las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal que ordene el ayuntamiento.
- III. Intervenir en la organización de concursos de obra pública para el otorgamiento de contratos.
- IV. Ejecutar los fondos de programas federales, estatales y municipales en la realización de obras públicas.
- V. Implementar e instruir los procedimientos administrativos en materia de obra pública que correspondan en términos de ley.
- VI. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano municipal en la ejecución de obras públicas municipales relativas a infraestructura urbana a efecto de cumplir la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos; de la planeación, supervisión, vigilancia, inspección e instrucción de la normatividad del desarrollo urbano sustentable; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdo que expida el H. Ayuntamiento, y las que se enlistan a continuación:

- I. Proveer y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades del municipio.
- II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables.
- III. Formular de acuerdo a la Ley de la materia, los proyectos que competen a la aprobación del Ayuntamiento sobre declaratorias en materia de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo.

- IV. Expedir licencias y autorizaciones en materia de construcción que señala la ley, este Bando o los reglamentos que del mismo emanen.
- V. Practicar visitas de inspección a las construcciones que se lleven a cabo en el territorio del municipio a efecto de que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables.
- VI. Expedir constancias de alineamientos con el conocimiento del Departamento de Catastro Municipal, a efecto de que este realice las anotaciones respectivas.
- VII. Llevar a cabo los trabajos de alineamientos de vías públicas municipales; conjuntamente con el Departamento de Catastro Municipal.
- VIII. Expedir números oficiales previa solicitud de la parte interesada y el pago de los derechos que legalmente corresponda.
- IX. Expedir licencias o permisos para romper pavimentos, guarniciones o banquetas o vías públicas.
- X. Coadyuvar con el Departamento de Reglamentos para el retiro de obstáculos en la vía pública.
- XI. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.
- XII. Coadyuvar en la nomenclatura oficial, denominación de vías públicas, parque, plazas y otros espacios públicos similares.
- XIII. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal, es el órgano encargado de promover el desarrollo agrícola y ganadero del municipio, así como coadyuvar en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes.

- I.- Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del municipio.
- II.- Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario e hidráulico.
- III.- Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área.
- IV.- Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con los ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos.
- V.- Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos hidráulicos y en general actividades relacionadas con este sector.
- VI.- Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola del municipio.
- VII.- Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino los programas federales estatales y de la banca de desarrollo y apoyo al sector agropecuario.
- VIII.- Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables

ARTICULO 61.- La Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación y esparcimiento con la participación ciudadana, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer.
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;
- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes, a través de la Instancia Municipal de la Juventud de Tequixquiac.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Departamento de Educación Cultura y Deporte, las atribuciones siguientes:

- I.- Promover el rescate de las costumbres y cultura para incrementar la identidad tequixquense.
- II.- Coordinar y ejecutar los convenios de cultura y deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social.
- III.- Ampliar y ejecutar los programas de becas.

IV.- Apoyar la alfabetización.

V.- Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura.

VI.- Promover la participación social en las actividades educativas y culturales.

VII.- Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales.

VIII.- Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil.

IX.- Fomentar la cultura física y deporte entre la población del municipio,

X.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 63.- El Departamento de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios del municipio, teniendo las atribuciones siguientes:

I.- Normar y regular mediante la licencia de funcionamiento a las empresas de comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.

II.- Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;

III.- Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera.

IV.- Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;

V.- Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;

VI.- Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamientos.

VII. Implementar programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio.

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria.

IX.- Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial.

X. Programar jornadas de abasto popular.

XI.- Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias.

ARTÍCULO 64.- El Departamento de Ecología y Procuración del Ambiente, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Realizar programas para evitar la contaminación de la atmósfera, suelo, y agua del municipio.

II. Promover campañas de limpieza, anticontaminación visual, forestación, cultura del agua y ambiental, reciclaje y reutilización de materias y otras.

III. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan las disposiciones y normas legales en materia ecológica.

IV. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

V.- Crear y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

VI.- Formar comités ciudadanos de protección al ambiente.

VII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

VIII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños o de equilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente.

IX.- Evitar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes y jardinerías públicas.

X.- Denunciar ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente.

XI.- Vigilar el cumplimiento de la prohibición del comercio de animales y aves en peligro de extinción.

XII. Expedir permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y arbustos.

XIII. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos.

XIV.- Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados no peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna.

ARTÍCULO 65.- El Departamento de Catastro e Impuesto Predial, es un órgano dependiente de la Tesorería Municipal, encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el H. Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

I.- Todo inmueble al inscribirse al padrón debe contar con previa verificación de medidas y linderos expedida por el Departamento de Catastro.

ARTÍCULO 66.- El Departamento de Reglamentos e Inspección es el órgano dependiente de la Dirección de Gobierno, encargado de establecer los lineamientos de supervisión, vigilancia e inspección de la normatividad reglamentaria vigente de competencia municipal; vigilando que la misma se cumpla por las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades previstas en este Bando, los Reglamentos, Ordenanzas y Circulares expedidos por el Ayuntamiento, así como las siguientes.

I. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación y en su caso, de suspensión de actividades y clausura a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos a efecto de que se cumplan con los reglamentos correspondientes.

II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales y reglamentos aplicables

III. Expedir autorización de no inconveniente para la expedición de las licencias o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o copeo.

IV.- Llevar a cabo el empadronamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, que se ubiquen en el territorio municipal y dar cuenta de ello en la Tesorería Municipal.

V.- Visar los permisos que se otorguen para diversiones y espectáculos públicos.

VI.- Regularizar, organizar y supervisar el comercio en vía pública, tianguis y plazas.

VII. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio, industria, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo.

VIII.- Organizar el cobro y la autorización de los pagos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, la industria, servicios y espectáculos públicos coordinando esta actividad con la Tesorería Municipal.

IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- La Oficina de Asesoría Jurídica y consultiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar asesoría a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y demás organismos que coadyuven con el ayuntamiento en la consecución de sus fines.

II.- Coadyuvar en la elaboración de proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas que formule el ayuntamiento y sus dependencias.

III.- Proporcionar asesoría legal a las dependencias municipales

IV.- Tramitar los recursos administrativos que competan a la autoridad municipal.

V.- Proponer jornadas de orientación legal a la población municipal.

VI.- Las demás que le señalen los reglamentos o acuerdos que emita el ayuntamiento.

CAPITULO II ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 69- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac denominado OPERAGUA tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de Tequixquiac, los que ejercerá en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento.

ARTICULO 70.-El organismo denominado OPERAGUA, tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios a su cargo; y de autoridad en materia ambiental, para la prevención y control de la contaminación del agua, demás de las facultades que le otorgan otras disposiciones federales y locales de la materia y sus reglamentos.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, reglamentación, conservación, vigilancia y uso de los servicios públicos, los cuales deberán proporcionarse en forma continua, general, uniforme y eficiente.

ARTÍCULO 72.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado.

- V. Panteones, parques y jardines.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales.
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil.
- IX. Asistencia social.
- X. Control canino.

ARTÍCULO 73.- La prestación de uno o varios servicios públicos podrá otorgarse en concesión a particulares, siempre que cumplan con las disposiciones legales aplicables exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 74.- En la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Federación, el estado o con otros municipios, bajo los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito, para garantizar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, demás disposiciones de carácter general, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y además mantendrá una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 76.- Es obligación del personal de Seguridad Pública:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricta observancia y cumplimiento;
- II. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- III. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos.
- IV. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones.
- V. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber.
- VI. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos.
- VII. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción.

- VIII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos.
- IX. Las demás que las leyes federales, estatales y reglamentos les impongan.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento coordinará y fomentará mediante la Dirección de Protección Civil, la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento convocará a la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil en la primera semana de marzo y en los años sucesivos se renovará en el mes de enero. Dicho Consejo tendrá a su cargo coadyuvar en las actividades en esta materia; implementará, coordinará y supervisará el cumplimiento del programa de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa de los sectores público, privado y de la sociedad tanto en lo individual como en lo colectivo; teniendo, además, las siguientes atribuciones:

- I.- Definir planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastre, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos.
- II.- Coordinar las acciones de los grupos voluntarios que deseen participar en, materia de protección civil dentro del municipio.
- III.- Difundir dentro de la población los manuales, circulares, guías y folletos en materia de protección civil.
- IV.- Promover la realización de simulacros en escuelas, hospitales y en general en todo lugar susceptible de sufrir cualquier riesgo, siniestro o desastre.
- V.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos.
- VI.- Realizar las certificaciones de seguridad, para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la autorización de espectáculos y ferias.
- VII.- Verificar en coordinación con el Departamento de Reglamentos, que los establecimientos comerciales industriales y de servicios, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.
- VIII.- Coordinar las acciones que realicen las autoridades municipales en caso de siniestro o desastre.
- IX.- Practicar inspecciones y verificaciones que procedan por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria y para la regularización en todos aquellos lugares en donde deban existir medidas de seguridad para que no se violen las mismas, y todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos federales y estatales.
- X.- Inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos vehículos repartidores de gas LP ya sea en cilindro, para suministro a tanque y de carburación que pretendan establecer, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el municipio de Tequixquiac, verificando que cuente con las medidas de

seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia, atribución que ejercerá en coordinación con el Departamento de Reglamentos.

XI.- Dar el visto bueno a todo tipo de eventos masivos públicos, sean estos sociales, culturales, deportivos, recreativos u otros.

XII.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Las demás que les confieren los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79.- Del resultado de la verificación que se practique se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene se dictarán y aplicarán las medidas de seguridad y preventivas previstas en la legislación de la materia, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 80.- Se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Dirección de Protección Civil en materia de seguridad, en términos de la legislación de la materia basado en las leyes y ordenamientos municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO IV DEL TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local; conforme a lo previsto en esta materia en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 82.- Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan de la velocidad permitida que será de 30 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 83.- Es facultad del H. Ayuntamiento, la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, con el dictamen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

ARTÍCULO 84.- Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, establecerá las

restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- II Autorizar la circulación de vehículos, en un solo sentido la infraestructura vial local.
- III. Autorizar la colocación o retiro de la señalización, ya sea horizontal o vertical;
- IV. Prohibir que bs vehículos se estacionen en las plazas públicas, vía pública, áreas de uso común, áreas verdes o cualquier otro lugar no permitido para ello;
- V. Impedir la obstrucción de la vialidad.
- VI. Vigilar e inspeccionar los vehículos que transiten por el territorio municipal con todo tipo de ganado, verificando que cumplan con los documentos necesarios de propiedad y sanidad animal.
- VII, implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias toxicas

ARTÍCULO 85.- En las vialidades del municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

ARTÍCULO 86.- Es facultad del H. Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:

- I. Estacionarse de manera permanente y/o frecuentemente o continua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueteta.
- II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana.
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública.
- IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas.
- V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse.
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública.
- IX. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos.
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

**TITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio.
- II. Los bienes de dominio privado del municipio;
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 88.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Los de igual naturaleza a los anteriores, por disposición de la ley.

ARTÍCULO 89.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio.
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio.

ARTÍCULO 90.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedades del municipio.
- II.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- III.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- IV.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- V.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VI.- La participación que reciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y del estado.

ARTÍCULO 91.- La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del presidente municipal, auxiliado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá

aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, que estará a cargo del secretario del Ayuntamiento con intervención del síndico.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias, definirá las políticas, planes y programas que procuren el desarrollo económico del municipio.

ARTÍCULO 94.- El desarrollo económico del municipio se orientará en criterios de participación social, en aliento a la pequeña y mediana industria, fomento de talleres familiares, apoyo a los pequeños productores agrícolas y ganaderos y, en general, a las actividades productivas que se den en su ámbito territorial; por lo que el Departamento de desarrollo Económico Municipal, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 63 de este bando.

CAPÍTULO II FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento deberá definir y ejecutar políticas públicas para el bienestar social de su población.

ARTÍCULO 96.- Para alcanzar el bienestar social de la población de Tequixquiac, el H. Ayuntamiento, a través de sus órganos del gobierno municipal y organismos descentralizados, llevará a cabo las acciones necesarias para:

- I. Ampliar los programas de becas, en todos los ramos.
- II. Ampliar y mejorar los servicios de salud.
- III. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebran con el gobierno federal y estatal o con otras instituciones.
- IV. Fomentar las actividades en bibliotecas y casas de cultura.
- V. Apoyar la alfabetización.
- VI. Apoyo a las campañas de vacunación.
- VII. Apoyo a la educación de los adultos, educación abierta y capacitación para el empleo.
- VIII. Apoyar campañas para combatir el alcoholismo, la farmacodependencia y drogadicción, así como la rehabilitación.
- IX. Promover el rescate de las costumbres y cultura municipal, para incrementar la identidad Tequixquense.
- X. Mejorar la atención de los adultos mayores y personas con discapacidades de cualquier tipo.
- XI. Incrementar políticas públicas de atención integral de las mujeres.
- XII. Combatir cualquier forma de discriminación.
- XIII. Establecer programas de fomento deportivo.
- XIV. Erradicar la violencia intrafamiliar.
- XV. Establecer programas municipales de apoyo a la economía familiar.

ARTÍCULO 97.- Para la atención de las y los jóvenes tequixquenses se crea la Instancia Municipal de Atención a la Juventud de Tequixquiac.

Para este fin dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal, y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 61 de este bando.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 98.- Es competencia del H. Ayuntamiento la zonificación, formulación, actualización y revisión del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; así como intervenir, en términos de la legislación vigente en el Estado, en la creación y administración de las reservas territoriales.

ARTÍCULO 99.- Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

- I. Delegados municipales.
- II. Los comisariados ejidales.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
- V. Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en su territorio se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares.

ARTÍCULO 101.- El Departamento de catastro e impuesto predial implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción registrál a través de la dependencia estatal competente.

I.- Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 102.- Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde a las Direcciones de Desarrollo Urbano y el Departamento de Ecología y Procuración del Medio Ambiente, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 103.- Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares de la licencia o permiso respectivo, que expedirá la autoridad competente de la administración municipal.

ARTÍCULO 104.- Las licencias o permisos de construcción expedidos a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 105.- Están prohibidas en el municipio las siguientes construcciones:

I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residual por contaminar los mantos acuíferos.

II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos.

III. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 106.- Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

ARTÍCULO 107.- En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante Desarrollo Urbano, quien lo expedirá, una vez que el solicitante cumpla las medidas de seguridad que precise dicha dependencia municipal y previo pago de los derechos que cause.

ARTÍCULO 108.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos salarios mínimos por cada día de desacato.

ARTÍCULO 109.- Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia.

La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta diez salarios mínimos vigentes en la zona.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la dependencia correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

ARTÍCULO 111.- La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales competentes, esta propaganda deberá ser retirada por los partidos o asociaciones políticas participantes, al término del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 112.- Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles.

II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal.

III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire.

- IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud.
- V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal.
- VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario.
- VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria.
- VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal.
- IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso del H. Ayuntamiento; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando.
- X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;
- XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños sea a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la zona;
- XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

TÍTULO NOVENO PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 113.- Es atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio. de acuerdo con lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; por lo que en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, el Departamento de Ecología y Procuración del Medio Ambiente tendrá las atribuciones previstas en el art. 64 de este bando.

ARTÍCULO 114.- Es de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal. La infracción de estas disposiciones será sancionada con multas que irán desde quince a cuarenta días de salario mínimo, clausuras temporal, parcial o total de fuentes contaminantes; por lo que queda prohibido:

I, Tirar basura en un predio baldío, que será sancionada con una multa que va de los diez hasta los cuarenta días de salario mínimo.

II. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, basura que afecten la calidad del aire.

III. Depositar o almacenar excremento de ganado ya sea vacuno, porcino o avícola, en cantidades que afecten la salud pública y el derecho de terceros, ni depositarlo en el drenaje municipal.

TÍTULO DÉCIMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 115.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios y/o de espectáculos públicos, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el municipio. Los establecimientos deberán contar con la licencia o con el permiso provisional que otorgue la dependencia respectiva, la cual deberá estar siempre a la vista.

I.- Toda actividad comercial deberá contar con una cedula de empadronamiento que de acuerdo a la superficie y actividad comercial que realice, la cual será expedida por el departamento de Reglamentos e Inspección Municipal, previo pago correspondiente.

ARTÍCULO 116.- La autorización, licencia o permiso, que expida la autoridad municipal, otorga el único derecho al particular de ejercer la actividad comercial, para la que fue concedida, en los términos que el documento indica y que establezca la autoridad municipal y serán validos durante el año calendario en que se expidan. Los establecimientos industriales de cualquier género o especie, deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología y protección al ambiente prevén los ordenamientos y disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 117.- Toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a las normas del presente Bando y el Reglamento respectivo y demás disposiciones que expidan el H. Ayuntamiento, así como al siguiente horario:

I.- De las 06:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas, tiendas de abarrotes, mini súper, carnicerías, estéticas, zapaterías, tiendas de ropa, materiales para construcción, talleres mecánicos, tlapalerías, panaderías, papelerías, taquerías, restaurantes, cocinas económicas, pollerías, loncherías y demás establecimientos análogos.

II.- De las 18:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: discotecas, cabarets, centros nocturnos, salones de fiestas, salones familiares y salones de bailes.

III.- De las 09 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo: restaurante bar, billares, boliches y demás establecimientos análogos.

IV.- Para el otorgamiento de horario extraordinario de funcionamiento que sea solicitado por el particular se requiere solicitud por escrito estudio y aprobación por parte del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente cuando se trate de establecimientos con el giro de billares, juegos electromecánicos y eléctricos, y/o con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo.

V.- Dispondrán de un horario de 24:00 horas, los causantes de los giros que se detallan a continuación: centros funerarios, farmacias, hospitales sanatorios y clínicas, gasolineras, vulcanizadoras, taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas), cocinas económicas, (sin venta de bebidas alcohólicas).

Cuando algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicara en aquellas que por sus características le sea semejante.

ARTÍCULO 118.- Los particulares cuya actividad esté comprendida en el artículo anterior, sean personas físicas o morales, están obligados a inscribirse en el padrón de contribuyentes en el Departamento de Reglamentos e Inspección Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir del inicio de su actividad comercial, debiendo realizar su pago anual que deberá cubrirse durante los meses de enero a marzo de cada año.

ARTÍCULO 119.- Los derechos por el refrendo anual, para vender bebidas alcohólicas al público, en botella cerrada, al copeo en general, se deberá pagar dentro de los primeros tres meses de cada año y por el alta el pago respectivo se hará en el mes en que se autorice.

ARTÍCULO 120.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento se requiere de la aprobación del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

I.- Centros nocturnos, discotecas, bares, cabaret, salones de fiesta, restaurantes bar y demás análogos.

II.- Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y eléctricos.

III.- Hoteles y moteles.

IV.- Suministros de gas de cualquier tipo, en la vía pública y lugares privados; y

V.- Las demás análogos que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- Una vez aprobada la licencia de funcionamiento, de los establecimientos que se refiere el artículo anterior el solicitante tendrá en termino de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a su aprobaron, para que realice el pago de los derechos que cause la misma, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México de no hacerlo será revocada su licencia.

ARTÍCULO 122.- Las máquinas de videojuegos, accionadas por monedas, tarjetas magnéticas o similares, deberán de realizar el pago correspondiente los primeros días de cada mes a razón de la tarifa establecida en el artículo 123, del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 123.- Las autoridades municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, bs vendedores en puestos fijos, semi fijos u otros análogos y los ambulantes, queden debidamente regulados en beneficio del interés general de la población.

ARTÍCULO 124.- En el municipio de Tequixquiac, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos que denigren a las personas y a las familias, que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o a la población en general.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 126.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 127.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales federales y estatales que otorguen competencia al Municipio y las contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 128.- Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 144 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 130.- Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación, que constará por escrito.
- II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III.- Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia.
- IV.- Clausura temporal o definitiva.
- V.- Arresto hasta de 36 horas.
- VI.- La reparación del daño.
- VII.- Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo.
- VIII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su menor hijo o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 132.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, no gozan de ningún fuero o prerrogativa, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133.- Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario diario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 134.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 129 y 130, del presente Bando, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los asistentes.
- II. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces o inmorales, contra las instituciones, sus representantes o servidores públicos;
- III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;

- IV. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos, reuniones públicas y/o familiares a petición de parte;
- V. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo público o privado a petición de parte;
- VI. Ingiera bebidas con contenido alcohólico en la vía pública o abordo de automotores que se encuentren en la misma;
- VII. En la vía pública o abordo de un vehículo automotor estacionado en la misma, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres generalmente aceptadas;
- VIII. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- IX. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o a mostrar el certificado de vacunación cuando lo requiera la autoridad competente.
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, donde estrictamente se prohíba.
- XII. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XIII. Lastime o maltrate a los animales domésticos aun siendo de su propiedad.
- XIV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase.
- XV. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente para ese efecto.
- XVI. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVII. Impida el libre tránsito vehicular, estacionando remolques, cajas o vehículos que por su peso y dimensiones ocasionen esta obstrucción vial.
- XVIII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.
- XIX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud.
- XXI. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta.
- XXII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos o en propiedad privada a petición de parte.
- XXIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que, por la intensidad y persistencia generada, causen molestias a los vecinos;
- XXIV. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
- XXV. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;
- XXVI. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, o que efectúe trabajos de hojalatería, pintura, cambio de

aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

XXVII. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas postes, rejas u otros semejantes sin autorización municipal;

XXVIII. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización de la autoridad municipal;

XXIX. A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Grafitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo.

XXVIII. Al que corte pencas de maguey sin el consentimiento por escrito del propietario.

XXX. A quien tale árboles o arbustos, arranque o destruya cactáceas, sin autorización de la autoridad competente.

XXXI.- Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cornetas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provoquen.

XXXII.- Solicitar mediante falsa alarma lo servicios de la policía, bomberos, protección civil, asistencia medica.

XXXIII. Conducir vehículos automotrices bajo el influjo de bebidas embriagantes o psicotrópicos o estupefacientes.

XXXIV. El libre transito de animales domésticos por las calles del municipio sin collares de identificación y vacunación.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa hasta por 50 salarios mínimos. Para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral. en caso de la fracción X, XXV y XXXIV, además de la reparación del daño, si así lo determina la autoridad competente se sacrificara al animal causante del mismo.

ARTÍCULO 135.- Son faltas contra la salubridad y los servicios públicos y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 129 y 130, del presente Bando, las siguientes:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común.

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.

III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma que implique desperdicio;

- V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o prolifere en él fauna nociva;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere los sistemas de medición.
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.
- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos.
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- XII. Arroje a los drenajes, objetos, estiércol o cualquier otro desecho que pudiere obstruir su funcionamiento.
- XIII. Construir o mantener granjas, corrales, establos o similares, dentro del área urbana y que causen molestias, o que, no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- XIV. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- XV. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial en la vía pública.
- XVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado inicialmente.
- XVII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio.
- XIX. A quien autorice o realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, y
- XX. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de recolección de basura con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; procediendo la retención del o los vehículos con los que lleven a cabo dicha actividad.
- XXI. A quien omita limpiar las heces fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que defequen en la vía pública.
- XXII.- Quien omita limpiar las eses fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que se encuentren en la vía pública.
- XXIII.- Quien expendan comestibles o bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en las aéreas periféricas a los centros escolares en un radio de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal", publicado en la gaceta de gobierno el 14 de septiembre del 2010.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de hasta 50 salarios mínimos para las faltas contempladas en las fracciones I,

II, III, VI, VII, IX, XIV XIX y XXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral.

ARTÍCULO 136.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales o de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 129 y 130, del presente Bando, así como por lo establecido en el reglamento respectivo, las siguientes:

I.- Ejercer el comercio careciendo de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Esta infracción se sancionará con clausura del establecimiento o retiro de la mercancía del espacio público ocupado por el infractor, según corresponda.

II.- Operar fuera de los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; lo que ocasionará la imposición de multa de 20 a 50 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica y en caso de reincidencia, la suspensión de actividades hasta por quince días.

III.- Cuando para ejercer actividades comerciales o de servicios se haga uso indebido de los servicios o bienes públicos municipales; cuya infracción se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad o a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, a los bares, cabarets, cantinas, pulquerías o comercios análogos; infracción que será sancionada con clausura temporal total del establecimiento, de 15 a 30 días.

V.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad; infracción que será sancionada con suspensión temporal de la licencia o permiso otorgado, 8 a 15 días.

VI.- Las demás que expresamente, establezca el reglamento respectivo

ARTÍCULO 137.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I.- No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de tres meses;

II.- Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y el permiso correspondiente;

III.- Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, realice actividades de giro diferente;

IV.- El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

V.- No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI.- A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular;

VII.- Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres generalmente aceptadas;

ARTÍCULO 138.- Aquellos particulares que fabriquen, almacenen o expendan artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I.- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III.- Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, realizando este evento por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

La inobservancia de las restricciones especificadas en este artículo, motivaran el aseguramiento de los artículos reputados como pirotécnicos, y de inmediato dar intervención a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia, sin menoscabo de denunciar los hechos al ministerio público, para los fines de su representación.

ARTÍCULO 139.- Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, cancelación del permiso ó clausura de la obra, a quienes:

I.- Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios, sobre los que no acrediten la propiedad, independientemente

de que sean puestos a disposición de la autoridad competente en el caso de comisión de delito;

III.- A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente; y

IV.- A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

ARTÍCULO 140.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 141.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello.

ARTÍCULO 142.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial o ecológica;

III.- Construya en terrenos parcelados o de uso común de los ejidos en el municipio; y

IV.- Construya en predios ubicados fuera de la zona urbana.

ARTÍCULO 143.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 144.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el

síndico municipal o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2011.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento Municipal el treinta de enero del año dos mil diez, publicado el cinco de febrero del mismo año.

TERCERO.- Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

CUARTO.- En tanto el H. Ayuntamiento, expide los reglamentos que establece el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones anteriores que ha emitido el mismo, en cuanto no se opongan a éste.

QUINTO.- Promúlguese y publíquese, para su debido cumplimiento en la "Gaceta Municipal" y por "Bando Solemne", que se fije en los lugares públicos establecidos del municipio.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once, en la sesión de Cabildo extraordinario número 014; presidiendo la sesión la C. Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, presidenta municipal constitucional, con la asistencia de los CC. Humberto Peláez Rojas, síndico municipal; Marco Antonio Rodríguez Talonia, primer regidor; Lic. Lizbeth Cruz López, segunda regidora; Heriberto Rodríguez Hernández, tercer regidor; W. Eleazar Valencia Romero, cuarto regidor; Ing. Jorge Rodríguez Maqueda, quinto regidor; C. Margarita Ramírez Rodríguez, sexto regidor; Ascensión Mendoza Navarro, séptimo regidor; Samuel L. Navarro Cruz, octavo regidor, Maribel Sánchez Hernández, noveno regidor e Ismael Gutiérrez Salazar, décimo regidor, quienes aprobaron por unanimidad de votos el presente Bando; ante el Lic. Juan Francisco Tapia López, secretario del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.

Rúbricas

Doy fe.

Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez

Lic. Juan Francisco Tapia López

Presidente Municipal Constitucional

Secretario del H. Ayuntamiento

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando, en Tequixquiac, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil once. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

La C. Presidente Municipal Constitucional

El C. Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez
(Rúbrica)

Lic. Juan Francisco Tapia López
(Rúbrica)